

diciones, q^{ue} enmendadas f^{ue} la recibida recibida amana
sea la qualquiera. Por ende en quien la tabla con los
emplazos empuesos, o marcos, e otros q^{ue} se hayan expueso
de la las citos Cartas, o representaciones dando cuenta
al nuestro Consejo de las Diligencias, y practicas en el
asunto con remision a N^{ra} Real C^o de Indias para mande
el infrascripto nuestro secretario: Vencazamos a los
muy reverendos Arzobispos, Obispos, e otros por N^{ra} Real
Procurador General, y Repetidores en las causas de la
laxa a quien corresponden, ejecuten lo mismo respecto
de las Personas sujetas a su Jurisdiccion por donde
con la debida celeridad, y eficacia para la practica de las
Providencias, q^{ue} correspondan en embargadas en
esta Real Audiencia, y q^{ue} a N^{ra} Real Audiencia
se desta nuestra Carta firmada de D^{no} Ant^o M^o de
Sotomayor nuestro secretario, con fecha de veintay tres
de mayo de este año, y de gobierno del qual
se ve la de la misma fecha, y fecha original.
Dada en Madrid a diez y seis de Junio de mil
seiscientos y dos años = D^{no} Mig^o Lorenza de
Quevedo = D^{no} Mig^o Maria Nava = D^{no} Gomez de
Caceres de Toledo = D^{no} Juan de Miranda = D^{no}
Jho^o Contreras = Yo D^{no} Antonio M^o de Salazar se-
cretario del Rey n^{ro} Señor su conde de S^o de
Castilla, y C^o de Camara, la hice escribir para mandado
con acuerdo de los señores condes de S^o de
Castilla = D^{no} Nicolas de Sotomayor

Cuya Real provision fue por mi obedida y cumplida q^{ue}
de consecuencia se publica en la forma acostumbrada para que
llegase a noticia de todos. Lo que estado de la junta de este dia
me a sido comunicado para Real provision al dho^o Supremo Tribunal
de lo qual se ha sabido mandado ser quemadas todas las
Real provisiones q^{ue} se mandaron a dar en la Plaza p^{or} donde
se acordó a todos los que los tengan así eclesiasticos como seculares